



esta villa de fecha hoy dia diez y nueve de
 Julio de mil ochocientos cuarenta y uno, y enterado
 de la contestacion dada por los apoderados al
 Sr. Ygnacio Perez autor de los yd. Jose S. Puchas
 al interese de la otra acordada en caso de juicio
 actual acordó: se haga saber a los mismos
 que deviendo haberse practicado ya el juicio
 previo de perjurios que se indica, o sin per-
 jurios de la practica de esta diligencia, hagan
 el rebajo anterior indicado en esta anterior carta
 dejandolo al nivel de los demas, con arreglo a lo
 demorado, pues solo continúe se les privará
 de su rigo para evitar los perjuicios que
 sufriran los demas interesados en la guerra
 si queda a cargo de poder valerse de los pro-
 pietarios de los inteligentes que piden de nuevo
 con los el rebajo que devian hacer; mi mandado
 es que el Ayuntamiento de los diezmos: Asi lo
 acordaron y firmaron el Sr. presidente y Sr.
 Jefe de la reparticion = c. s.

c. s.
 Firmado de
 [Signature]

Pedro Dimas
 P. A. D. A.
 Fran. Cantista
 Fiscal

